

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-453-00

Naturaleza proceso: Restitución

Demandante: Gladys Pinilla

Demandado: Rodrigo Bentacur

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Amplíe el hecho 3° de la demanda, indicando de forma detallada y separada las sumas y las datas a las que corresponden todos y cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados; ello de forma discriminada (artículo 82 num. 5° del C. G. de P.).

2. Apórtese prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria que reúna todos los elementos esenciales del negocio jurídico en mención (art.384, numeral 1° del C. G del P.); ello, por cuanto las declaraciones extrajuicio aportadas no los satisface en su totalidad.

3. Con base en lo anterior, amplíe los hechos de la demanda.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**